

, 23 de mayo de 1994.

En Excelencia  
CARCO ANTONIO ALARCON P.  
Ministro de Educación  
I. S. D.

Señor Ministro:

En atención a su Nota N.º DNAJ/86 de fecha 8 de mayo de 1994, a través de la cual consulta a este Despacho "lo concerniente a la debida y correcta interpretación y aplicación del Decreto Ejecutivo 379 de fecha 7 de diciembre de 1953, por el cual se desarrollan los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Ley 34 de 1949, en lo que se refiere específicamente a la competencia del Ministerio de Educación", tenemos a bien indicarle lo siguiente:

A través de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949 se adopta la bandera, el himno y el escudo de armas de la República. Posteriormente con el Decreto N.º 379 de 7 de diciembre de 1953 se desarrollan los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 34 de 1949, los cuales contenían la descripción exacta de los símbolos patrios. Este Decreto de 1953 le asignó funciones al Ministerio de Educación, a través del Departamento de Bellas Artes, de ser los garantes de la correcta interpretación del Himno Nacional, teniendo para ello bajo custodia ejemplares de interpretación exacta del mismo.

También se le asigna la responsabilidad de aprobar o prohibir la venta o uso de las grabaciones del Himno Nacional que no hayan sido previamente comparadas con la música oficial del mismo. Igualmente se prohíbe la venta, uso o exhibición al público de objetos de cualesquiera clases, en los cuales se reproduzca el Escudo de Armas de la República o la Banda Nacional, en formas o condiciones diferentes a las que determina la Ley 34 de 1949 y se ordena el retiro del comercio o decomiso de los objetos ilegalmente introducidos, fabricados o usados de que trata el Decreto N.º 379 de 1953.

Posterior a la fecha del Decreto 379 de 7 de diciembre de 1953, hemos confrontado la legislación existente relacionada con este tema y no hemos encontrado norma alguna

reasigne la responsabilidad atribuida al Ministerio de Educación en el Decreto 379 de 1953, por tanto no compartimos criterio externado por su Ministerio en el sentido de que atribución le corresponde al Instituto Nacional de Cultura, ya que la Ley 47 de 1946, Decreto 471 de 31 de julio de 1951, Ley 39 de 8 de septiembre de 1953, Decreto de Decreto N° 144 de 1970 y la Ley 53 de 6 de junio de 1974, no asignaron en ninguno de sus artículos la responsabilidad asignada al Ministerio de Educación en el Decreto 379 de 1953, conteniendo el cuerpo de leyes citando disposiciones relativas a la cultura, por tanto el contenido del Decreto 379 de 1953 se encuentra vigente, independientemente de que el nombre de "Departamento de Bellas Artes" no se mantenga dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

A nuestro juicio con la creación del Instituto Nacional de Cultura no se sustrajo al Ministerio de Educación la función fiscalizadora como garante del uso apropiado de nuestros símbolos. Ello es así porque a ninguna de las dependencias que integran el Instituto Nacional de Cultura, le fue consignada esa atribución, y como quiera que de alguna forma y denominación debe seguir operando el Departamento de Publicaciones en el Ministerio, siendo las del Himno Nacional y de la bandera y banda las reproducciones que deben ajustarse a la autenticidad con mayor rigor, es indiscutible que por la labor educativa y por no haberse reformado la norma, aún radica en su Ministerio esa responsabilidad. Nos permitimos transcribir el texto de las normas bajo análisis:

"ARTICULO 2: Se prohíbe a las casas de comercio, a las estaciones radiodifusoras y a los particulares, vender, o usar grabaciones del Himno Nacional que no hayan sido previamente comparadas con la música oficial del Himno y aprobadas por el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3: Se prohíbe la venta, uso o exhibición al público de objetos de cualesquiera clases, en los cuales se reproduzca el Escudo de Armas de la República o la Banda Nacional, en formas o condiciones diferentes a las que determina la Ley 34 de 1949.

Los objetos ilegalmente introducidos, fabricados o usados de que trata este decreto, serán retirados del comercio o decomisados por orden del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones con la cooperación de los Alcaldes en sus

respectivos Distritos, y de la Policía Nacional."

Por otro lado, queremos indicar que el artículo 13 de la Ley Nº 63 de 6 de junio de 1974, por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura, señala cuáles son las dependencias culturales que pasan a formar parte del Instituto. El artículo citado en lo pertinente señala:

"ARTICULO 13: Pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Cultura las siguientes dependencias:

Escuela Nacional de Artes Plásticas, Escuela Nacional de Danzas, Instituto Nacional de Música, Escuela Nacional de Teatro, Ballet Nacional, Orquesta Sinfónica Nacional, Editora de la Nación, La Dirección Nacional de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura y Deportes y sus dependencias y la Escuela de Música Estelina Tejeira.

..."

Para dar respuesta a esta consulta hemos solicitado la colaboración al Instituto Nacional de Cultura, a fin de que nos informaran si en la práctica realizaban la función de fiscalizar la correcta reproducción de los símbolos patrios, contestándonos dicha entidad lo siguiente:

"...luego de una investigación que realizó esta oficina frente a la Dirección General, Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, Departamento de Letras, Dirección Nacional de Extensión Cultural, el Museo de Historia de Panamá, y de acuerdo a la información recabada de algunos profesores entendidos en este asunto que nos ocupa, se comprobó que el Instituto Nacional de Cultura nunca ha estado encargado de la reproducción o venta ni de la fiscalización de los símbolos patrios, solamente somos custodios de estos documentos históricos.

Como prueba de lo anteriormente expuesto, hacemos la constancia que desde la creación de esta Institución hasta la fecha, no se nos ha asignado la responsabilidad de reglamentar o fiscalizar la venta o reproducción de los símbolos patrios, por lo que nunca se ha hecho."

Igualmente realizamos investigación en el Ministerio de Gobierno y Justicia, donde se nos informó que dentro de sus funciones no se encuentra el de servir de custodios del original del Himno Nacional, ni tampoco los encargados de la correcta reproducción del Himno y del Escudo de Armas de la República.

De lo anteriormente expuesto se deduce que en ningún momento ha operado la derogación tácita ni expresa del Decreto 379 de 1953, ya que no existe norma legal que recoja las disposiciones del Decreto en mención.

A manera de ilustración pasamos a transcribir el artículo 36 del Código Civil, que desarrolla lo relativo a la derogación de las leyes:

"ARTICULO 36: Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería."

De esta forma damos respuesta a su Consulta, esperando que la misma haya aclarado las dudas existentes en cuanto a la competencia del Ministerio de Educación relativa a la custodia del original de los símbolos patrios, así como los garantes de la correcta reproducción de los mismos.

De usted atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION